



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, "LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE".

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el **Proyecto de Ley 1129/2021-CR**, propuesto por el congresista **Cueto Aservi, José Ernesto**, integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, mediante el cual plantea: "**Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del instituto del mar del Perú - IMARPE**".

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Décima Tercera Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el **lunes 7 de abril de 2025**, de manera semipresencial, en la sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo del Congreso de la República y a través de la Plataforma Microsof Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Lady Mercedes, Camones Soriano** (Alianza Para el Progreso); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **José Enrique, Jerí Oré** (Somos Perú); **Jorge Alberto, Morante Figari** (Somos Perú); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **María Elizabeth, Taipe Coronado** (Perú Libre); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, "LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE".

Con la licencia de los señores congresistas Ruth, Luque Ibarra (Bloque Democrático Popular); Janet Milagros, Rivas Chacara (Perú Libre) y Roberto Helbert, Sánchez Palomino (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis pretende promover la sostenibilidad institucional del IMARPE a través de un marco jurídico técnico de desarrollo de las acciones científicas sobre los recursos marinos y continentales, teniendo en cuenta factores ecológicos de interacción que, cuidando la calidad del ambiente acuático vinculen sus perspectivas al desarrollo de la pesca y la acuicultura.

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 1129/2021-CR, que formula el "Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del instituto del mar del Perú - IMARPE", ingresó al Área de Tramite Documentario del Congreso de la República el 12 de enero del 2022, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como única comisión dictaminadora, el 14 de enero del 2022, para su estudio y dictamen.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no existe ninguna iniciativa legislativa similar.

I.4. Opiniones solicitadas

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, “LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE”.

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

Fecha	Institución	Documento
20/01/2022	Colegio de Ingenieros del Perú	Oficio N° 0650-2021-2022-CPMPEC/CR
20/01/2022	Ministerio del Ambiente	Oficio N° 0646-2021-2022-CPMPEC/CR
20/01/2022	Ministerio de Producción	Oficio N° 0577-2021-2022-CPMPEC/CR
20/01/2022	SUNEDU	Oficio N° 0648-2021-2022-CPMPEC/CR
20/01/2022	Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP)	Oficio N° 0580-2021-2022-CPMPEC/CR
20/01/2022	PCM	Oficio N° 0579-2021-2022-CPMPEC/CR
20/01/2022	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental-SPDA	Oficio N° 0651-2021-2022-CPMPEC/CR
20/01/2022	Ministerio de Relaciones Exteriores	Oficio N° 0581-2021-2022-CPMPEC/CR
04/09/2023	Ministerio de Defensa	Oficio N° 064-2023-2024-CPMPEC/CR
20/01/2022	Concytec	Oficio N° 0649-2021-2022-CPMPEC/CR
20/01/2022	Oceana	Oficio N° 0652-2021-2022-CPMPEC/CR
20/01/2022	Servir	Oficio N° 0582-2021-2022-CPMPEC/CR

Fuente y elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2024-2025

I.5. Opiniones Recibidas



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, “LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE”.

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido opiniones técnicas; presentamos un cuadro resumen de las opiniones recibidas.

Fecha	Institución	Documento
21/03/2022	Oceana	CARTA N° 032-2022/OCEANA-PERU
31/03/2022	Sunedu	OFICIO N° 0305-2022-SUNEDU-02
28/09/2023	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	CARTA N° 304-2023/SPDA
07/03/2022	Ministerio de Educación	OFICIO 140-2022-MINEDU-DM
29/10/2023	Sociedad Nacional de Pesquería	CARTA N° PD.124.2023
17/08/2022	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 00001187-2022-PRODUCE/SG
06/04/2022	PCM	OFICIO N°D000776-2022-PCM-SG
13/02/2024	Ministerio de Defensa	OFICIO 184-2024- MINDEF/DM
28/03/2022	Ministerio de Relaciones Exteriores	OFICIO. RE (MIN) N° 3-0-A/80

Fuente y elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2024-2025

I.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Mediante Oficio N° 3-0-A/80 de fecha 28 de marzo del 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores remite el Informe N° 004-2022, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, emite opinión, conforme presentamos:

“(…)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, "LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE".

CONCLUSIONES:

1.- En atención a lo expuesto, y luego de la evaluación efectuada por la Oficina General de Asuntos Legales, **se considera viable** incorporar a un representante de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos como integrante del Consejo Directivo del IMARPE; sin perjuicio de tenerse en cuenta los comentarios de fondo y forma señalados en el presente documento".

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU

Mediante Oficio N° 0305-2022-SUNEDU-02 de fecha 30 de marzo del 2022, Sunedu remite el Informe N° 231-2022-SUNEDU-03-06, de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión, conforme presentamos:

"(...)

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta que, el Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, remitido por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República; y lo relacionado con la modificación del literal i) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 95, se recomienda sustituir su texto por: "Coordinar con las universidades públicas y privadas, instituciones o escuelas de educación superior universitaria, y otras personas jurídicas o naturales a fines, con el fin de colaborar en los trabajos de investigación que sean de mutuo interés relacionadas con dicho sector", con lo cual se evitaría confusiones futuras en el desarrollo del alcance del término de "investigaciones"; teniendo en cuenta lo expuesto en los numerales 4.11 al 4.17 del presente informe."

Ministerio de Educación

Mediante Oficio N° 140-2022-MINEDU-DM de fecha 20 de mayo de 2024, el Ministerio de Educación, remite el Informe N° 00243-2022-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, "LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE".

General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido que **no es competente** conforme presentamos:

"(...)

CONCLUSIÓN

A partir de lo señalado, no le corresponde al Ministerio de Educación evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR; dado que, no es competencia de este Ministerio pronunciarse respecto a la estructura orgánica del IMARPE y sus funciones; así como, la posterior elaboración y aprobación de su Reglamento de Organización y Funciones, acorde con las modificaciones presentadas, lo cual va más allá de su facultad de normar, regular, supervisar, en los ámbitos que comprenden a la educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación".

Ministerio de la Producción

Mediante Oficio 00001187-2022-PRODUCE/SG de fecha 17 de agosto del 2022, Produce remite el Informe N° 00000935-2022- PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión **observado** el proyecto de ley, conforme presentamos:

"(...)

CONCLUSIONES:

Opinión técnica de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

3.12 En ese sentido, advierte que en dicho articulado, se ha retirado de la conformación de los Órganos de la Alta Dirección, a la Presidencia Ejecutiva y se propone esté conformada por el Consejo Directivo, la Presidencia del Consejo Directivo, la Dirección Científica y la Gerencia General; lo cual no concuerda con los lineamientos de organización del Estado, que señalan que los Órganos de Alta Dirección en los organismos públicos técnicos -especializados del Poder Ejecutivo, están integrados por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, "LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE".

Opinión técnica del Instituto del Mar del Perú

3.13 El Instituto del Mar del Perú, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Oficio N° 753-2022-IMARPE/PCD, remite su opinión legal en la que sostiene que, en relación a la conformación de la Alta Dirección, la estructura propuesta es la que corresponde y ha sido considerada por el IMARPE, en la formulación de su proyecto de Reglamento de Organización y Funciones.

3.14 Respecto de la propuesta de la modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia acotado, referido a las funciones del Instituto del Mar del Perú, considera que deben incluirse otras que en el tiempo se han incorporado en las investigaciones a cargo de la entidad, tales como la biodiversidad, enfoque ecosistémico, adaptación al cambio climático, y acciones de capacitación y extensión social.

3.15 En relación con lo señalado en el literal b) del artículo 4 propuesto, sugiere la siguiente redacción: "Desarrollar investigaciones científicas de los recursos marinos y continentales, los factores ecológicos de interacción y las que propendan al desarrollo de la pesca y la acuicultura, promoviendo el aprovechamiento óptimo sostenible de los recursos vivos."

3.16 Asimismo, sobre el literal c) del artículo 4 mencionado, opina que es importante reforzar como una de las funciones del IMARPE, el desarrollar las investigaciones oceanográficas y limnológicas y de la calidad del ambiente acuático a fin de atender los requerimientos de información técnica-científicas del Sector Pesca y Acuicultura.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura

3.22 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000042-2022-PRODUCE/DPO, advierte que el Proyecto de Ley no se encuentra en el marco de las competencias del Despacho Viceministerial de Pesca y



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, “LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE”.

Acuicultura, entidad competente en materia de ordenamiento pesquero y acuicultura; toda vez que el Proyecto de Ley constituye una modificación a la estructura orgánica de un organismo técnico especializado que cuenta con autonomía científica, técnica, económica y administrativa, siendo independiente funcionalmente, tal como se indicó anteriormente.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.29 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.8 del presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera respecto del Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, que se debe tener en consideración lo resuelto en la Sentencia N° 845/2021, emitida por el Tribunal Constitucional, relacionada a la acción de inconstitucionalidad contra el Decreto de Urgencia N° 015-2020, la cual fue declarada infundada en todos sus extremos; y, en consecuencia, se mantiene vigente el señalado Decreto de Urgencia.

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú –IMARPE, resulta observado, en atención a los fundamentos expuestos en el presente Informe.

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio OFICIO N°D000776-2022-PCM-SG de fecha 06 de abril de 2022, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N° D000485-2022-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión **no viable** del proyecto de ley, conforme presentamos:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, "LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE".

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que el Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR "Proyecto de Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE", es NO VIABLE.

4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Educación, Ministerio de la Producción y del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Múltiple N° D0000173-2022-PCM-SC y el Oficio N° D0002784-2022-PCM-SC, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

Ministerio de Defensa

Mediante Oficio 184-2024- MINDEF/DM de fecha 13 de febrero del 2024, el Ministerio de Defensa remite el Informe N° 02138-2023-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión observado el proyecto de ley, conforme presentamos:

"Conclusión:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del mar del Perú – IMARPE, de acuerdo con su contenido, no se encuentra directamente vinculado al ámbito de competencia del Ministerio de Defensa; por lo que, se recomienda dar respuesta en ese sentido a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña empresa y Cooperativas del Congreso de la República".

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, "LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE".

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Mediante Carta N° 304-2023/SPDA de fecha 28 de setiembre de 2023, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, remite opinión en el sentido que el proyecto resulta **no viable** conforme presentamos:

"(...)

Conclusiones

Recomendamos que el Proyecto de Ley sea archivado por las siguientes razones:

- *En primer término, Sobre el presidente del Consejo Directivo del IMARPE se vuelve a restringir su elección a un almirante en retiro y se excluye su designación vía concurso público, volviendo a funciones formales, un claro retroceso respecto a lo alcanzado en el Decreto de Urgencia (en adelante, DU). Cabe resaltar que, en los últimos años, las modificaciones con respecto a los puestos de la Alta Dirección han sido implementadas en organismos con funciones similares a las de Imarpe, como el Senahmi y el ITP.*
- *En segundo lugar, se reinserta la figura del Director Científico (eliminada por el DU), asignándole las funciones ejecutivas de la dirección de la institución, que el DU había combinado en el cargo de Presidente del Consejo Directivo (en adelante, CD) de igual manera se somete su designación y remoción al Presidente del CD del IMARPE. Con respecto a este cambio que se está realizando en la composición de la alta dirección, consideramos que se estaría generando un retroceso en relación al DU, ya que actualmente se han venido generando este tipo de cambios en la composición de distintos organismos.*
- *En tercer lugar, Dado que el PL propone derogar el DU 015-2020, se eliminan las funciones del Consejo Directivo del IMARPE y las causales de remoción y vacancia de sus integrantes elegidos por concurso público (artículos 11 y 11-A vigentes). Tal y como se ha mencionado con anterioridad, con relación a las causales de remoción y vacancia si no se establece un adecuado proceso para su realización estarían generando un desincentivo para que buenos profesionales tengan interés de*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, "LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE".

ingresar al servicio

(...).

Oceana

Mediante Carta N° 032-2022/OCEANA-PERU de fecha 21 de marzo de 2022, Oceana remite opinión del proyecto de ley, conforme presentamos:

"(...)

El proyecto de Ley bajo comentario busca retomar un modelo antiguo opuesto a la profesionalización y especialización de la institución e implica un debilitamiento institucional contrario a la política estatal de fortalecer las instituciones mediante la designación y remoción reguladas. Por lo que recomendamos el archivo del proyecto de Ley bajo comentario".

Sociedad Nacional de Pesquería

Mediante Carta N° PD.124.2023 de fecha 29 de octubre de 2023, la Sociedad Nacional de Pesquería, remite, opinión **viable**, conforme presentamos:

"(...)

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto podemos concluir que resulta necesario emitir una Ley que corrija el despropósito del Decreto de Urgencia 015-2019, y se establezca un marco regulatorio que realmente responda a las necesidades de fortalecimiento del IMARPE, por lo que consideramos viable que se apruebe el proyecto de ley materia de comentario evaluando los aportes contenidos en el presente documento.

I.6. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario del presente proyecto de ley contenido en la página web del Congreso de la República¹, se verifica que a la fecha existe no existe opinión ciudadana.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1129>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, "LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE".

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El Proyecto de Ley 1129/2021-CR, "Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del instituto del mar del Perú - IMARPE", contiene tres artículos, dos disposiciones complementarias derogatorias, tres disposiciones complementarias finales, una disposición complementaria transitoria.

"PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATEGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - IMARPE

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto mejorar y fortalecer el rol y la gestión del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción - PRODUCE y, en consecuencia, la prestación de los servicios a su cargo.

Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

Modifícanse los artículos 1, 4, 9, 10, 12 y 22 del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Instituto del Mar del Perú - IMARPE

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, que tiene personería jurídica de Derecho Público Interno. Constituye pliego presupuestal."

"Artículo 4.- Funciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con lo dispuesto en los artículos anteriores, tiene las funciones siguientes:

- a. Aprobar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, vinculados a su finalidad;*
- b. Desarrollar investigaciones científicas de los recursos marinos y continentales, los factores ecológicos de interacción y las que propendan al desarrollo de la pesca y la acuicultura, promoviendo el aprovechamiento máximo sostenible de los recursos;*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, "LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE".

- c. *Desarrollar investigaciones oceanográficas y limnológicas y de la calidad del ambiente acuático del mar peruano y las aguas continentales respectivamente;*
- d. *Desarrollar investigaciones tecnológicas de la extracción, la preservación a bordo y del desembarque;*
- e. *Proporcionar al Ministerio de la Producción las bases científicas para la administración racional de los recursos marinos y continentales;*
- f. *Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, así como la formación, perfeccionamiento y especialización de los investigadores científicos y técnicos;*
- g. *Asumir, por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad;*
- h. *Participar con otros Organismos Públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas;*
- i. *Coordinar, con las universidades públicas y privadas, los institutos, personas naturales o jurídicas, entre otros, las investigaciones de mutuo interés;*
- j. *Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general;*
- k. *Suscribir convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes; y,*
- l. *Otras que se establezcan mediante dispositivo legal."*

"Artículo 9.- Estructura orgánica del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

9.1. *Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:*

- 1. *Órganos de Alta Dirección:*
 - a. *Consejo Directivo.*
 - b. *Presidencia del Consejo Directivo.*
 - c. *Dirección Científica.*
 - d. *Gerencia General.*
- 2. *Órgano de Control.*
- 3. *Órganos de Administración Interna.*
- 4. *Órganos de Línea.*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, "LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE".

5. Órgano Consultivo.

6. Órganos Desconcentrados.

9.2. Las competencias del IMARPE se ejercen a través de la dirección científica, sus órganos de línea y órganos desconcentrados. El desarrollo de la estructura, organización, funciones generales de la entidad, funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones."

"Artículo 10.- Consejo Directivo

10.1. El Consejo Directivo, constituido por siete (07) miembros, es el órgano máximo del IMARPE, y está integrado de la manera siguiente:

- a. El Presidente del Consejo Directivo del IMARPE, quien lo preside.
- b. Un (01) representante de las Universidades Públicas Peruanas con carreras afines.
- c. Un (01) representante de las Universidades Privadas Peruanas con carreras afines.
- d. Un (01) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.
- e. Un (01) científico o profesional con especialidad afín a la actividad del Instituto del Mar del Perú.
- f. Un (01) representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.
- g. Un (01) representante de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

10.2. El Presidente del Consejo Directivo del IMARPE es designado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de la Producción, y recae en un oficial Almirante de la Marina de Guerra del Perú, en situación de retiro.

10.3 Los representantes de las instituciones antes mencionadas son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro correspondiente. Las entidades pueden designar como su representante, de considerarlo pertinente, a expertos en la materia.

10.4. La designación del miembro del Consejo Directivo señalado en el literal e) del numeral 10.1 precedente, se realiza por concurso público de méritos llevado a cabo por un Comité de Selección integrado por:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, "LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE".

- a. Un representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, quien lo preside.
- b. Un representante del Ministerio de la Producción.
- c. Un representante del Capítulo de Ingeniería Pesquera del Colegio de Ingenieros del Perú.

10.5. La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, presta la asistencia técnica para la realización del concurso público de méritos.

"Artículo 12.- Funciones de la Presidencia del Consejo Directivo

La Presidencia del Consejo Directivo del IMARPE conduce el funcionamiento de la Entidad. Está a cargo de un Presidente, que ejerce la titularidad del pliego presupuestal y tiene las funciones siguientes:

- a. Representar al Instituto en los actos oficiales ante las autoridades nacionales e internacionales cuyas funciones tengan vinculación con el IMARPE.
- b. Ejercer la representación legal del IMARPE;
- c. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y dirimir las votaciones en caso de empate.
- d. Disponer la ejecución de los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;
- e. Presentar al Consejo Directivo, conjuntamente con la Gerencia General, el presupuesto, balance y memoria anual, así como los respectivos Manuales;
- f. Designar y remover al Director Científico, Gerente General, a los directores de los órganos de línea, o a quienes hagan sus veces, así como a los jefes de los órganos de administración interna y los responsables de los órganos desconcentrados; y,
- g. Las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y/o que acuerde el Consejo Directivo, en su condición de más alto funcionario ejecutivo del Instituto."

Artículo 3. Incorporación del artículo 12-A en el Decreto Legislativo N°95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

Incorpórase el artículo 12-A en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12-A.- El IMARPE cuenta con un Director Científico y, como tal, tiene las funciones y atribuciones siguientes:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, "LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE".

- a. *Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo, relacionados con las actividades de investigación científica y tecnológica del Instituto;*
- b. *Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos científicos y de investigación científica y tecnológica del Instituto, en concordancia con la política y objetivos aprobados por el Ministerio de la Producción;*
- c. *Someter al Consejo Directivo, en coordinación con su Presidencia, los planes, programas, referidos a las actividades de investigación científica y tecnológicas para el cumplimiento de los fines del Instituto.*
- d. *Coordinar las actividades de investigación científica y tecnológicas del Instituto con las unidades de organización y programas del Ministerio de la Producción, y demás Organismos Públicos del Sector, así como de otros Sectores, para el cumplimiento de las funciones del IMARPE;*
- e. *Las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y/o que acuerde el Consejo Directivo."*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera. - *Deróguese el Decreto de Urgencia N° 015-2020.*

Segunda. - *De la derogatoria de normas Deróguese toda norma y disposición legal que se oponga a la presente Ley.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - REFERENCIA AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Toda referencia al Ministerio de Pesquería en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, debe ser entendida como efectuada al Ministerio de la Producción.

Segunda. - APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN DEL IMARPE

En un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú -IMARPE; así como los documentos de gestión que correspondan, a efectos de mejorar el desenvolvimiento de la gestión institucional, para asegurar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, "LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE".

En tanto se aprueben los documentos de gestión, referidos en el párrafo precedente, se aplican las disposiciones contenidas en los que se encuentran actualmente vigentes, en lo que resulten aplicables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. - DEL RÉGIMEN LABORAL

El personal del IMARPE mantiene su régimen laboral en tanto se implemente el régimen del Servicio Civil dentro del Instituto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. - La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.
- Código Procesal Civil.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Sustracción de la materia

La sustracción de la materia es una figura jurídica que se produce por la desaparición de los supuestos jurídicos o de hecho que dan lugar a una acción, por lo que la autoridad ya no

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, “LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE”.

tiene el sustento para pronunciarse, para Ariano Deho², la sustracción de materia “*es uno de los institutos a través del cual el hecho sobrevenido al inicio del proceso tiene relevancia sobre la suerte del proceso en curso*”, “*lo primero que distingue a la “sustracción de materia” es el aspecto cronológico: se debe tratar de eventos sobrevenidos temporalmente al planteamiento de la demanda, pues si anteriores podrán ser alegados defensivamente por el demandado a los efectos de la desestimación de la demanda (y si no alegados, a estar a nuestro rígido sistema de alegaciones, quedarán precluidos)*”; esta figura jurídica está reconocida en el artículo 321 del Código Procesal Civil.

En el ámbito parlamentario, a las comisiones “les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia”³. De acuerdo al Reglamento del Congreso “los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio”.

El Reglamento del Congreso no regula específicamente la sustracción de la materia, pero por aplicación supletoria, en el ámbito de la elaboración de un dictamen, se puede aplicar la sustracción de la materia, cuando luego de presentado el proyecto de ley, se presentan situaciones que hacen imposible elaborar un dictamen que recomiende la aprobación del proyecto de ley; estas situaciones que pueden dar a lugar de la sustracción de la materia en sede parlamentaria son las siguientes:

² Ariano Deho, E. (2012). Consideraciones sobre la conclusión del Proceso Contencioso Administrativo por reconocimiento de la pretensión en la Vía Administrativa. *Revista De Derecho Administrativo*, (11), 143-154. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13551>

³ Artículo 34 del Reglamento del Congreso.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, “LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE”.

- Cuando el proyecto de ley propone la modificación de una ley que ya fue derogada, siendo imposible jurídicamente modificar una ley ya derogada.
 - Así mismo puede haber sustracción de la materia cuando en el transcurso del estudio del proyecto de ley en una comisión, **se publica una norma que contiene todos los aspectos propuestos por el proyecto de ley, es decir por la coincidencia de aspectos materiales.**
- a) **Sustracción de la materia por derogación de la norma materia de modificación por el proyecto de ley.**

El proyecto de ley materia de análisis tiene por objeto mejorar y fortalecer el rol y la gestión del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, y propone modificar el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, mediante la modificación e incorporación de diversos artículos.

De la revisión normativa la **Comisión encuentra que el 28 de setiembre del 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE**; dicha norma fue publicada por el Poder Ejecutivo en el marco de las facultades otorgadas por la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional; el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias específicas, en fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos.

El Decreto Legislativo N° 1677 Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE tiene por objeto *“establecer disposiciones para fortalecer y modernizar la gestión y*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, "LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE".

organización del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a fin de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales, que permita consolidar su funcionamiento, atendiendo con eficiencia y eficacia los nuevos requerimientos de conocimiento científico, para la sostenibilidad de los recursos pesqueros y actividades acuícolas, la mitigación y adaptación al cambio climático y su impacto en los recursos vivos del mar y aguas continentales".

La Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1677 establece lo siguiente:

"ÚNICA. - Derogación

Derogar el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; y, el Decreto de Urgencia N° 015-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N°95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional".

Por lo tanto, el **Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE fue derogado por el Decreto Legislativo N° 1677 de setiembre del 2024.** Ergo, el proyecto de ley materia de análisis **propone modificar el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE**, y dicho decreto legislativo quedo derogado en setiembre del 2024, el Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR **queda sin fundamento normativo; en consecuencia, se ha producido la sustracción de la materia, debido a que resulta jurídicamente imposible modificar una norma que ya ha sido derogada.**

b) Sustracción de la materia por coincidencia de aspectos materiales

No obstante la sustracción de la materia debido a que la norma objeto de modificación del proyecto de ley bajo análisis, ha sido derogada, del análisis del Proyecto de Ley 1129/2021-CR, es posible determinar que existe una coincidencia entre los aspectos



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, “LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE”.

esbozados por este y lo planteado por el Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE de setiembre del 2024, **de modo que la propuesta se encuentra subsumida en el Decreto Legislativo N° 1677, así por ejemplo:**

- El proyecto de ley propuesto busca promover la sostenibilidad institucional del IMARPE a través de un marco jurídico técnico de desarrollo de las acciones científicas sobre los recursos marinos y continentales, teniendo en cuenta factores ecológicos, que cuidando la calidad del ambiente acuático vinculen sus prospectivas al desarrollo de la pesca y la acuicultura; dicha propuesta ya se encuentra considerada en el Decreto Legislativo N° 1677, en los incisos a), b) y c) del artículo 4.

“Artículo 4.- Funciones

El IMARPE tiene las siguientes funciones:

- a. Desarrollar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones en los campos de las ciencias marinas y de las aguas continentales, orientadas al mejoramiento de la actividad pesquera y acuícola; y, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos del mar y de las aguas continentales.*
- b. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar planes y proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación, enfocados en los recursos vivos del mar y de las aguas continentales, incluyendo los factores ecológicos y sus impactos.*
- c. Proporcionar las bases científicas para el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos marinos y continentales y toda información científica en el ámbito pesquero y acuícola”.*

- El proyecto de ley busca una mayor participación científica especializada de las universidades públicas y privadas, institutos y personas naturales y jurídicas en



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, "LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE".

investigaciones del mar de interés para el país dentro de este campo; este aspecto ya ha sido considerado por el inciso f) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1677, al sostener que:

"Artículo 4.- Funciones

El IMARPE tiene las siguientes funciones:

(...)

f. Participar con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, profesionales y de formación académico-profesional, en el desarrollo de proyectos de investigación y otras actividades de carácter científico y tecnológico relacionadas con las competencias institucionales".

- El proyecto de ley plantea que, para el desarrollo de las investigaciones se garantice una participación técnico-científica, propone crear la dirección científica, que coordine las actividades de investigación científica. En ese sentido el Decreto Legislativo N° 1677 en su artículo 5 incorpora como órgano de la alta dirección a la Gerencia Científica y en el artículo 9 detalla sus funciones y atribuciones, estando entre ellas la de conducir y supervisar el desarrollo de las actividades científicas de los órganos de línea del IMARPE.

"Artículo 5.- Estructura orgánica

5.1 Para el cumplimiento de sus fines, el IMARPE tiene la estructura orgánica siguiente:

1. Órganos de la Alta Dirección:

a. Consejo Directivo

b. Presidencia Ejecutiva

c. Gerencia Científica

d. Gerencia General



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, "LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE".

2. Órganos de Asesoramiento

3. Órganos de Apoyo

4. Órganos de Línea

5.2 Las funciones del IMARPE se ejercen a través de la Presidencia Ejecutiva, la **Gerencia Científica**, la Gerencia General y los órganos de línea. El desarrollo de la estructura, organización, funciones generales de

la entidad, funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia son establecidas en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 9.- Gerencia Científica

9.1 Es el órgano de máxima autoridad en materia de investigación científica del IMARPE. El cargo de Gerente Científico recae en un profesional con calificación y experiencia en ciencias del mar o de aguas continentales y con conocimiento en gestión pública. Es responsable de supervisar, coordinar y facilitar el funcionamiento integrado de los Órganos de Línea, en la tarea de resolver los problemas productivos del subsector pesca y acuicultura, con un enfoque multidisciplinario y ecosistémico. Además, debe llevar a cabo una evaluación continua de la eficacia de las actividades científicas y tecnológicas, ajustando estrategias y planes, en función de los resultados obtenidos y los cambios en el entorno científico y ambiental. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

9.2 La Gerencia Científica tiene las siguientes funciones:

a. **Conducir y supervisar el desarrollo de las actividades científicas de los órganos de línea del IMARPE.**



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, "LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE".

- b. Coordinar con los órganos de línea las acciones institucionales de corto plazo en el campo científico, acorde con las políticas nacionales, del sector y las circunstancias ambientales.*
 - c. Proponer a la Presidencia Ejecutiva los documentos normativos y de gestión, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de sus competencias.*
 - d. Proponer a la Presidencia Ejecutiva los informes técnicos, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de sus competencias.*
 - e. Promover acciones para la difusión del conocimiento científico producto de las investigaciones que realiza el IMARPE.*
 - f. Promover las relaciones interinstitucionales para la investigación científica y tecnológica entre los diferentes niveles de gobierno e instituciones de cooperación nacional e internacional.*
 - g. Ejercer la representación legal del IMARPE en caso de ausencia o por delegación del Presidente Ejecutivo.*
 - h. Otras funciones que le sean asignadas por la normatividad vigente.*
- Dentro de las Disposiciones Complementarias Finales del proyecto de ley se plantea la aprobación de un nuevo reglamento de organización y funciones y que el personal del IMARPE mantenga su régimen laboral, en tanto se implemente el régimen del Servicio Civil en la entidad; siendo estas propuestas, ya incluidas en el Decreto Legislativo N° 1677.

En ese sentido es posible determinar que existe una coincidencia entre los aspectos planteado por el proyecto de ley materia de análisis y lo legislado por el Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, "LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE".

De acuerdo con lo expuesto, en el caso materia de análisis, **no solo existe sustracción de la materia debido a que el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE objeto de modificación del proyecto de ley bajo análisis, ha sido derogado por el Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; si no, que también existe sustracción de la materia, debido a que los aspectos propuestos por el proyecto de ley, ya han sido considerados e incluidos en su totalidad por el Decreto Legislativo N° 1677.**

Por consiguiente, la comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas al amparo del inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República propone la no aprobación, por sustracción de la materia y por consiguiente su envío al archivo.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN Y SU ENVÍO AL ARCHIVO** el Proyecto de Proyecto de Ley 1129/2021-CR, "LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE"

Dese cuenta



Sala de Comisiones

DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 15:15:58-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 10:33:22-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 10:40:56-0500

Lima, 07 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 18:16:42-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 11:25:24-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 16:43:55-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 15:16:09-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 18:48:50-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 18:38:32-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 19 de mayo de 2025.

Con conocimiento del Consejo Directivo,
pase al archivo. -



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVIÓ AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 1129/2021-CR, "LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO ESTRATÉGICO Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE".



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 17:03:33-0500



Firmado digitalmente por:
TAJPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 12:03:54-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 11:52:22-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 10:53:27-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 16:22:52-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 12:46:13-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/04/2025 14:25:26-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 15:16:34-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 10:39:19-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 11:19:19-0500



CONGRESISTA ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"
" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

Lima, 7 de abril del 2025

Oficio N° 363-2024-2025-DC-RHSP/CR

Congresista

Tania Estefany Ramírez García

Presidenta

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. –

De mi consideración,

Me dirijo a usted con la finalidad de informarle que no pude asistir a la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, que se realizó el día de hoy 7 de abril, debido a que me encontraba realizando labores de representación, por lo cual le solicito la dispensa respectiva.

Esperando la atención a la presente, quedo de usted.

Atentamente,



Roberto Helbert Sánchez Palomino
Congresista de la República

Lima, 07 de abril de 2025

OFICIO N° 475-2024- 2025-JMRC/CR

Señora:

TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Cercado de Lima

Presente -

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitar la dispensa de mi asistencia a la DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS, programada para el lunes 07 de abril de 2025, a las 10:00 am, en la Sala "Francisco Bolognesi", Palacio Legislativo del Congreso de la República y a través de la plataforma Microsoft Teams, por encontrarme en la sesión de la comisión de inteligencia.

Sin otro particular, me despido cordialmente.

Atentamente:



Janet Milagros Rivas Chacara
JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Congresista de la República



CONGRESISTA RUTH LUQUE IBARRA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 7 de abril de 2025

Oficio N° 844-2024-2025-RLI/CR

Señor

TANIA RAMÍREZ GARCÍA

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente. –

Asunto: Solicito licencia a la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del día de hoy.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar licencia a la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del día de hoy, lunes 07 de abril del presente año, debido a que me encuentro cumpliendo actividades propias de mi labor legislativa.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle saber mis sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA